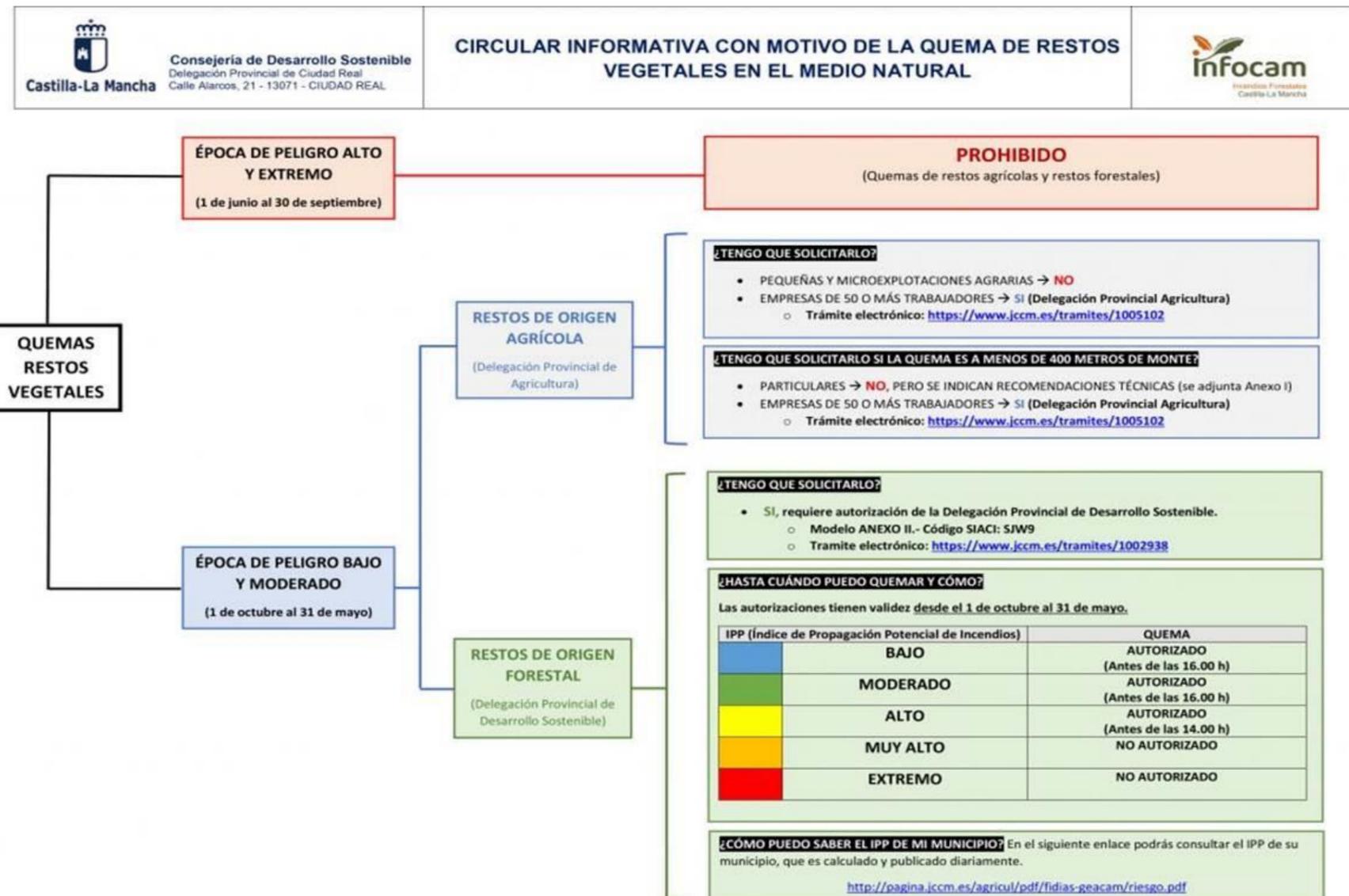


Estimados compañeros:

Por si os ayuda a entender algo más/mejor el tema de la quema de restos vegetales de origen agrario.

- ✓ RASTROJOS PROHIBIDOS QUEMAR SIEMPRE (BCAM3.1), excepto por razones fitosanitarias
- ✓ Y EL RESTO DE MATERIAL VEGETAL DE ORIGEN AGRARIO (BCAM3.2) debe seguirse el siguiente esquema y condicionado

Quema de restos de origen agrícola sin problema fitosanitario; pues ya sabéis que la quema por problemas fito, es otro procedimiento administrativo paralelo y excepcional que sólo tiene desarrollo en los casos de empresas de 50 o más trabajadores:



Condiciones técnicas para la quema de restos agrícolas:

En el caso de quemas de restos vegetales en terrenos agrícolas a menos de 400m de una zona con la consideración de terreno forestal o monte, situar los restos a quemar lo más alejados posible de dicha zona forestal

- 1) No quemar en condiciones de viento en las que se superen los 15 km/h. Si tras comenzar la quema las condiciones meteorológicas empeoran, proceder al apagado de la misma.
- 2) No quemar, o interrumpir la actividad de quema, cuando el humo pueda afectar a carreteras, edificios o núcleos de población.
- 3) Los montones de restos a quemar no deben superar los 2 metros de altura y 3 metros de diámetro.
- 4) Situar los montones a quemar lo más alejados posible del monte o terreno forestal.
- 5) Disponer del personal y de los medios materiales suficientes para poder controlar la quema y sofocar cualquier propagación fuera de los montones. Si no se lograra contener el escape, llamar inmediatamente al 112.
- 6) No iniciar la quema antes de las 2 horas previas a la salida del sol y dejarla perfectamente apagada antes de las 16:00 horas, salvo IPP Alto, en cuyo caso, antes de las 14:00h.
- 7) Las operaciones de quema se podrán llevar a cabo sólo si el [Índice de Propagación Potencial de Incendios Forestales \(IPP\)](#) es:
  - Bajo/moderado: antes de las 16:00 horas.
  - Alto: antes de las 14:00 horas.
  - Muy alto/extremo: no realizarse.
- 8) Vigilar y controlar permanentemente la quema, permaneciendo en el lugar hasta que no haya llama, humo o rescoldos incandescentes.
- 9) Interrumpir las quemas en montones cuando así lo indique verbalmente un Agente de la autoridad, en el caso de que estime que no se están cumpliendo las debidas medidas de control y seguridad o que las condiciones de las mismas puedan suponer un riesgo de afectar al monte o zona forestal.